

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-08/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 1 de noviembre de 2017, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/647/2018 del 16 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio Santiago Tepetlapa, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria en la que renovarían a las Autoridades municipales que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus Autoridades garantizaran el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 55, el Presidente municipal del Ayuntamiento de Santiago Tepetlapa, informó a este Instituto que la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, se realizó el 1 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas, de acuerdo a su sistema normativo.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio número 54 recibido en este Instituto el 18 de abril de 2018, el Presidente municipal de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al

Ayuntamiento que fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:

- a) Oficio por medio del cual la Autoridad municipal convocó a la Asamblea General Comunitaria de elección ;
- b) Acta de Asamblea General Comunitaria de elección y lista con firma de los y las asambleístas;
- c) Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 1 de noviembre de 2017, celebraron la elección de sus Autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia de todos los ciudadanos;
2. Nombramiento de la mesa de los debates, para que sea el órgano encargado de presidir la elección del nombramiento del nuevo H. Ayuntamiento municipal constitucional; y,
3. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.
- d) En caso su caso, declarar la validez de la elección

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del citado artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 1 de noviembre de 2017, en el municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres, en donde eligieron a sus concejales incluyendo a dos mujeres.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que la Asamblea del 1 de noviembre de 2017, fue difundida conforme lo estipulado por su sistema normativo, se declaró el cuórum legal con un total de 72 asambleístas de los cuales 42 fueron hombres y 30 mujeres. Instalada la Asamblea, se eligió a una mesa de los debates integrada por los siguientes ciudadanos:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRE
Presidente	Constantino Santiago López
Presidente del Conejo de Vigilancia	Hermenegildo López Corona
Primer Secretario de Vigilancia	Alejandro Cruz López

Acto seguido, el presidente de la mesa de los debates informó a la Asamblea que de acuerdo a los usos y costumbres (sistema normativo), que rigen en la comunidad la elección de los concejales al Ayuntamiento se realizaría por ternas y la votación a mano alzada, obteniéndose los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Elpidio Vásquez López	37
	Roberto Cruz Vásquez	11
	Inocencio García López	9

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Síndico municipal	Emeterio López García	31
	Cresenciano López Córdoba	11
	Evencio Vásquez López	14

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de hacienda	Roberto Cruz Vásquez	27
	Joaquín García López	14
	Teodomiro López Cruz	10

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de obras	Fátima Esmeralda Cruz López	9
	Elizabeth Maricela Cruz Lezama	32
	Antonina cruz Vásquez	15

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidora de seguridad	Susana Cruz Vásquez	12
	Josefina García López	25
	Violeta Cruz López	16

De esta forma, el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALE ELECTOS (AS)	
CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente municipal	Elpidio Vásquez López
Síndico municipal	Emeterio López García
Regidor de hacienda	Roberto Cruz Vásquez
Regidora de obras	Elizabeth Maricela Cruz Lezama
Regidora de seguridad	Josefina García López

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:00 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante señalar que conforme al sistema normativo de este municipio únicamente eligen a propietarios y propietarias, quienes duran en el cargo un año y medio, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio se desprende el número de votos obtenidos por los candidatos y candidatas, quienes fueron declarados electos y electas, sin que se advierta que en el momento de la celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de tales resultados, asimismo, hasta este momento no se ha recibido en este Instituto inconformidad alguna, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original del acta de Asamblea General de elección, listas de asistencia y documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo general, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección

que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Elizabeth Maricela Cruz Lezama y Josefina García López, como Regidora de obras y Regidora de seguridad, respectivamente.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza alcanzaron la paridad de género, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de Santiago Tepetlapa; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, para el periodo del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Tepetlapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 1 de noviembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELPIDIO VÁSQUEZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EMETERIO LÓPEZ GARCÍA
REGIDOR DE HACIENDA	ROBERTO CRUZ VÁSQUEZ
REGIDORA DE OBRAS	ELIZABETH MARICELA CRUZ LEZAMA
REGIDORA DE SEGURIDAD	JOSEFINA GARCÍA LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un reconocimiento a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Tepetlapa, Oaxaca, por alcanzar la paridad de género, y se les invita a que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de no reducir el número de integrantes mujeres en el Ayuntamiento Constitucional, garantizándoles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ